

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA ESTIMACIÓN DE RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN DE LA SOLICITUD ACOGIDA A LA ORDEN DE 13 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA CONSERVACIÓN-RESTAURACIÓN E INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE CARÁCTER RELIGIOSO EN ANDALUCÍA, LÍNEA 1, CORRESPONDIENTES A LA CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2021. (EXP PDWMZ380002021282).

Vista por el Servicio de Conservación y Obras del Patrimonio Histórico la documentación presentada, alegaciones, y aceptación de la subvención propuesta de la entidad solicitante en el procedimiento de concurrencia competitiva de subvenciones de referencia y demás actuaciones que constan en el expediente, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 21 de julio de 2021, de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, se convocan para el año 2021 las subvenciones reguladas en la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación-restauración e inventario de bienes muebles del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía, para las siguientes líneas:

Línea 1: Subvenciones que tienen por objeto la conservación-restauración de bienes muebles integrantes del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía.

Línea 2: Subvenciones que tienen por objeto la realización de inventarios que faciliten el conocimiento de los bienes muebles integrantes del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía.

Segundo.- Con fecha 24 noviembre de 2022, y tras la tramitación de todo el procedimiento, se publica en la Oficina Virtual de esta Consejería la Resolución de 23 de noviembre de 2022 de la Dirección General de Patrimonio Histórico e Innovación y Promoción Cultural, de archivo por desistimiento e inadmisión de determinadas solicitudes de participación en el procedimiento de concesión de estas subvenciones, relativas a la línea 1, y la Resolución de 23 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Patrimonio Histórico e Innovación y Promoción Cultural, de concesión de la subvención con indicación de las entidades beneficiarias definitivas y suplentes.

Tercero.- Contra la Resolución de 23 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Patrimonio Histórico e Innovación y Promoción Cultural, de archivo por desistimiento e inadmisión de determinadas solicitudes de participación en el procedimiento de concesión de estas subvenciones, relativas a la línea 1, con fecha 16 de diciembre de 2022, D. Antonio Jesús Morales López, actuando en nombre y representación de la Hermandad de la Santa Vera Cruz de Albaida del Aljarafe, con NIF G41456708, interpone Recurso de Reposición alegando, en síntesis, que cumplen todos los requisitos establecido en la Orden de 13 de diciembre de 2019 y que subsanaron las deficiencias detectadas en la solicitud, quedando acreditada la titularidad del bien.



	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	11/09/2023	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	BndJADGX98PJV5MDAGDEETPNU85SMA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Cuarto.- Con fecha 1 de febrero de 2023, se dicta Resolución de la Dirección General de Patrimonio Histórico e Innovación y Promoción Cultural, por la que se estima el Recurso de Reposición interpuesto por D. Antonio Jesús Morales López, actuando en nombre y representación de la Hermandad de la Santa Vera Cruz de Albaida del Aljarafe, con NIF G41456708, considerando que la entidad reúne los requisitos para ser beneficiaria de la subvención. Consta su recepción y lectura por el destinatario con fecha 2 de febrero de 2023.

Quinto.- Con fecha 10 de marzo de 2023, se emite por parte del órgano instructor propuesta de resolución por la que se da cumplimiento a la estimación del recurso de reposición interpuesto por D. Antonio Jesús Morales López, actuando en nombre y representación de la Hermandad de la Santa Vera Cruz de Albaida del Aljarafe, con NIF G41456708.

Sexto.- Con fecha 25 de julio de 2023 se emite Memoria justificativa del barrado del documento a CONT 2022/121343836 de la convocatoria de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación-restauración de bienes muebles del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía, y de la tramitación de un nuevo documento A, a efectos de tramitar la concesión de la subvención a la Hermandad de la Santa Vera Cruz de Albaida del Aljarafe.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los artículos 16 y 20.1 de la Orden de 13 de diciembre de 2019, establecen que el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de estas subvenciones es la persona titular de la Dirección General competente en materia de patrimonio histórico, por delegación de la persona titular de la Consejería, conforme a la disposición adicional primera de la citada Orden.

Segundo.- Con fecha 10 de marzo de 2023, el Servicio de Conservación y Obras del Patrimonio Histórico realiza la propuesta de resolución por la que se da cumplimiento a la estimación del recurso potestativo de reposición, que contiene al solicitante para el que se propone la concesión de la subvención, así como la cuantía de la misma, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, conforme al artículo 19.2 de la Orden de 13 de diciembre de 2019.

Vistos los preceptos citados, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y demás normas de general aplicación y previa propuesta definitiva de resolución del Servicio de Conservación y Obras del Patrimonio Histórico,

RESUELVO

Primero.- La concesión de la subvención a la entidad religiosa Hermandad de la Santa Vera Cruz de Albaida del Aljarafe, con NIF G41456708, en régimen de competencia competitiva, al amparo de la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las subvenciones para la conservación-restauración e inventarios de bienes muebles integrantes del patrimonio histórico de carácter religioso

MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		11/09/2023	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	BndJADGX98PJV5MDAGDEETPNU85SMA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

en Andalucía, Línea 1, relacionada en el Anexo I de la presente resolución y para el fin y los importes que se indican, con cargo a la partida presupuestaria 1600 01 0003 G/45B/78301/00 2019000315.

Segundo.- La forma y distribución de los pagos de las subvenciones se establece en el artículo 25 de la Orden de 13 de diciembre de 2019, que dispone en relación a la línea 1, relativa a actuaciones de conservación-restauración:

1.º Un primer pago correspondiente al cincuenta por ciento del importe de la subvención concedida, tras la publicación de la resolución de la concesión de la subvención.

2.º Un segundo pago correspondiente al cincuenta por ciento restante, se abonará una vez comprobada la cuenta justificativa que regula el artículo 26.2, presentada por la entidad beneficiaria, cuando estén finalizados los trabajos de conservación-restauración.

En los supuestos en que el importe de la subvención sea igual o inferior a 6.000 euros, se podrá efectuar el abono mediante un único pago sin justificación previa.

Las entidades beneficiarias destinarán el importe íntegro de las subvenciones al pago de las correspondientes actuaciones.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que al efecto haya indicado la entidad beneficiaria de la subvención, previa acreditación de su titularidad.

Tercero.- Informar que el plazo para la ejecución de las actividades subvencionadas por parte de las entidades beneficiarias será de **6 meses** desde la publicación de esta resolución de concesión de la subvención.

Las entidad beneficiaria definitiva ha de presentar formalmente una declaración responsable sobre la planificación de la ejecución de la actuación de la subvención concedida (conforme al Modelo del **Anexo III de la Resolución definitiva de concesión** de 23 de noviembre de 2022 de la Dirección General de Patrimonio Histórico e Innovación y Promoción Cultural) a través de la Ventanilla electrónica y mediante comunicación por correo electrónico a la siguiente **dirección electrónica:** conv2021.linea1.artesacro.ccph@juntadeandalucia.es en el plazo máximo de un mes a contar desde la publicación de la resolución de concesión.

Asimismo la entidad beneficiaria definitiva deberá comunicar mediante escrito presentado formalmente (conforme al Modelo del **Anexo IV de la resolución definitiva de concesión** de 23 de noviembre de 2022 de la Dirección General de Patrimonio Histórico e Innovación y Promoción Cultural) a través de la Ventanilla electrónica y mediante correo electrónico a la siguiente **dirección electrónica** conv2021.linea1.artesacro.ccph@juntadeandalucia.es el inicio y finalización de los trabajos de conservación-restauración suscrito por la persona responsable técnica de los trabajos y con la conformidad del representante de la entidad beneficiaria. Esta comunicación deberá realizarse en los 10 días siguientes a que se produzca el inicio o finalización de la actividad.

Cuarto.- Las entidad beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 24 de la Orden de 13 de diciembre de 2019.

Quinto.- Se considerarán gastos subvencionables, conforme se establece en el artículo 5 de la Orden de 13 de diciembre de 2019, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios. Se incluirán como gastos necesarios para la realización de la actuación objeto de la subvención, los gastos de redacción del informe técnico que se adjunta a la solicitud y los siguientes gastos:

a) En el caso de la línea 1, relativa a actuaciones de conservación-restauración:

	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	11/09/2023	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	BndJADGX98PJV5MDAGDEETPNU85SMA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

1.º Si el objeto de la subvención es la realización de actuaciones de conservación-restauración en bienes muebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, los gastos de redacción del Proyecto de Conservación establecido en el artículo 21 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, aunque haya sido redactado con anterioridad a la presentación de la solicitud de esta subvención.

2.º Los gastos de alquiler de medios auxiliares e instrumental técnico y los gastos de asesorías técnicas para realización de estudios especializados, realizados durante el proceso de la toma de datos.

3.º Los gastos derivados de las actuaciones previstas en el informe técnico a que hace referencia el artículo 10.2 y los gastos de asesorías para el seguimiento de los trabajos, de medidas de seguridad y salud y de actuaciones en materia de gestión de residuos, realizados durante el proceso de ejecución.

4.º Los gastos de redacción de la Memoria final de las actuaciones de conservación-restauración contemplada en el artículo 26.2 realizados al finalizar la ejecución.

Los gastos contemplados en los apartados anteriores deberán haberse realizado dentro del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, determinado en la resolución de concesión, salvo los gastos de redacción del Proyecto de Conservación o los gastos de redacción del informe técnico.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el artículo 26.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los gastos en concepto de inversión.

No serán subvencionables las actuaciones ejecutadas con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención, salvo los gastos de redacción del Proyecto de Conservación o los gastos de redacción del informe técnico ni tampoco serán subvencionables ninguna de las actuaciones posibles en materia de difusión, aunque sean relativas al bien o a la actividad subvencionada.

Los tributos son gastos subvencionables cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

En los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo **tres ofertas** de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

Sexto.- De acuerdo con el artículo 26 de la Orden de 13 de diciembre de 2019, las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán justificar los gastos efectuados para la realización del proyecto o actividad subvencionada mediante aportación de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos, que contendrá:

	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	11/09/2023	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	BndJADGX98PJV5MDAGDEETPNU85SMA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, concretamente.

Para la línea 1, consistirá en la Memoria final de las actuaciones de conservación-restauración, tomando como referencia el protocolo normalizado disponible en el Anexo I de la citada Orden.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1º. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2º. Las certificaciones, facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

En el caso en que los justificantes sean certificaciones, habrán de incorporar las mediciones de las unidades ejecutadas, organizadas por capítulos del proyecto y firmadas por la persona responsable técnica de los trabajos. Siempre se deberán conservar las correspondientes facturas en caso de requerir mayor verificación.

En el caso en que los justificantes sean facturas, habrán de contar con los datos formales exigidos por el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o norma que lo sustituya.

3º. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4º. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado, en su caso, la entidad beneficiaria.

5º. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

En base a lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

En cuanto a los pagos, no se admitirán pagos en efectivo a un mismo proveedor por importe igual o superior a **1000 euros** conforme a la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

A efectos del cálculo de esta cuantía se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos realizados al mismo proveedor con cargo a la subvención. Se entenderá por efectivo las siguientes modalidades de pago: el pago en papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeras, justificados mediante recibí; los cheques bancarios al portador y cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.

La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de resolución de concesión de la subvención será realizada por la entidad beneficiaria, en el plazo de **tres meses** a contar desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		11/09/2023	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	BndJADGX98PJV5MDAGDEETPN085SMA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Séptimo.- Estas ayudas se han resuelto respetando las disponibilidades presupuestarias establecidas en la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023 para las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación-restauración de bienes muebles del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía, línea 1 y se imputan a la partida presupuestaria 1600 01 0003 G/45B/78301/00 2019000315.

Octavo.- Conforme al artículo 27 de la Orden de 13 de diciembre de 2019, "En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando habiéndose ejecutado la actividad en su totalidad, el presupuesto justificado y aceptado por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico sea de al menos el noventa por ciento del presupuesto aceptado de la actividad. En tal caso, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel.

Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad".

Noveno.- Ordenar la publicación de la presente Resolución y el Anexo contenido en la misma, que incluye a la entidad que ha resultado finalmente beneficiaria, así como el presupuesto finalmente aceptado para su proyecto, en la Oficina Virtual de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/24518/seguimiento.html>

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO

Mónica Ortiz Sánchez

MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		11/09/2023	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	BndJADGX98PJV5MDAGDEETPNU85SMA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ANEXO I

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	NIF	PROYECTO	PUNTOS TOTALES	A.1	A.2	B.1	B.2	C.1	C.2	PRESUP. TOTAL	PRESUP ACEPTADO	SUBV. SOLICITADA	SUBV CONCEDIDA	IMPORTE 2023
PDWMZ380002021282	HDAD DE LA SANTA VERA_CRUZ DE ALBAIDA DEL ALJARAFE	G41456708	RESTAURACION DEL LIBRO DE CUENTAS DEL SIGLO XVIII DE LA HERMANDAD DE LA SANTA VERA CRUZ DE ALBAIDA DEL ALJARAFE	59,5	14	10,5	23	2	4	6	15.427,51	15.427,51	12.342,00	12.342,00	12.342,00

MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		11/09/2023	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	BndJADGX98PJV5MDAGDEETPNU85SMA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			